

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
29 DE ABRIL DE 2019**

En la Ciudad de México, domicilio social de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo Telmex o la Sociedad, indistintamente), siendo las 10:30 horas del día 29 de abril de 2019, se reunieron en el Piso 22 de la Torre Carso, dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria publicada en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad, el día 12 de abril de 2019, así como en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma.

Fungió como Presidente de esta Asamblea el señor licenciado Carlos Slim Domit, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor licenciado Alejandro Coca Sánchez, Secretario del propio Consejo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima de los estatutos sociales. También estuvo presente el señor C.P.C. Sergio Rodolfo García Guerrero, por designación de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, Despacho que proporciona los servicios de Auditoría Externa.

El Presidente, en el ejercicio de la facultad que al respecto se le confiere en la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales, designó como escrutadores al señor Ernesto Carlos Leyva Pedrosa, representante en esta reunión de CGTEL, S.A.P.I. de C.V., y a la señorita Karina Rodríguez Soria, representante en esta reunión de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo procedieron a formular la Lista de Asistencia y a revisar las constancias con las que se acredita el número de acciones que cada accionista representa en esta Asamblea, y la documentación mediante la cual los representantes de accionistas que comparecieron en la reunión acreditaron sus respectivas representaciones y facultades.

Una vez realizado lo anterior, los escrutadores informaron e hicieron constar que en la Asamblea se encontraban debidamente representadas 13,866'578,016 acciones de las Series "AA" y "A" con derecho a voto, o sea, el 98.96% del total de 14,012'639,916 acciones ordinarias en circulación a la fecha de esta Asamblea, que forman parte integrante del capital social pagado de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por lo que, habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para la celebración de esta reunión, el Presidente, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Segunda de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea, declaración que fue aprobada unánimemente por los accionistas presentes o representados en esta reunión.

Acto seguido, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con quince días naturales de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes y, por otra parte, dio lectura al Orden del Día contenido en la Convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de efectuarles algunas modificaciones y adiciones en lo que se refiere, fundamentalmente, a su adecuación a diversos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Resoluciones al respecto.**
- II. **Designación de Delegados Especiales para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que adopte la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente:

I. **Propuesta para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de efectuarles algunas modificaciones y adiciones en lo que se refiere, fundamentalmente, a su adecuación a diversos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Resoluciones al respecto.**- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea una propuesta del Consejo de Administración para reformar diversas Cláusulas de los estatutos sociales, fundamentalmente, para adecuar su texto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. A continuación el Secretario, por instrucciones del Presidente, expuso en forma detallada los términos de la propuesta de referencia, de la que se desprende, de un modo general que las modificaciones estatutarias correspondientes se refieren a las Cláusulas que se indican a continuación: SEGUNDA.- Se indica que el domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, eliminándose las palabras Distrito Federal. DÉCIMO SEGUNDA.- El artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la obligación de que la Sociedad incluya dicho artículo íntegra y expresamente en los estatutos sociales, relativo a los avisos que la Sociedad debe presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones en cuanto a su estructura accionaria, y en el supuesto de suscripción o enajenación de acciones por lo que se adiciona el texto del referido artículo a la Cláusula. DÉCIMO TERCERA.- Para establecer que el derecho de preferencia de los accionistas para suscribir acciones en caso de aumento de capital y el aviso correspondiente deberá realizarse de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el aviso de reducción de capital, como lo establece el artículo 9 del citado ordenamiento legal. DÉCIMO CUARTA.- Con fundamento en el artículo 89, fracción VII, inciso b) de la Ley anteriormente citada, se establecen las causales de exclusión de accionistas. DÉCIMO NOVENA.- Se señala que la publicación de la convocatoria para las Asambleas se hará únicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Puesto a discusión el presente asunto, la Asamblea aprobó la propuesta de referencia y adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

"I.1. Se aprueba reformar las Cláusulas Segunda, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Novena de los estatutos sociales de la Sociedad, y se aprueba que sus correspondientes textos íntegros sean, en lo sucesivo, los siguientes:

"SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero."

“DÉCIMO SEGUNDA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en esta Cláusula y en las demás disposiciones legales aplicables.

En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.

Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente Cláusula niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente Cláusula.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

“Control” o “Controlar” significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula.

Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.

Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos, y (iii) de ser el caso, deberá observar lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2014 y, el cual se incluye íntegra y expresamente a continuación:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.” ”

“DÉCIMO TERCERA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos.

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, la reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.”

“DÉCIMO CUARTA.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad excluirá a uno o más accionistas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula:

- (i) Supuestos de Exclusión. La asamblea de accionistas de la Sociedad podrá acordar la exclusión de aquellos accionistas que no coadyuven en forma activa en el proceso de fortalecimiento de capital de la Sociedad, cuando ésta lo requiera, conforme lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) Procedimiento de Exclusión. En caso de presentarse un supuesto de exclusión, la Sociedad procederá, sin necesidad de intervención judicial alguna, a: (a) reducir su capital social, (b) cancelar la totalidad de las acciones materia de exclusión, (c) realizar las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y (d) pagar al accionista excluido (el “Accionista Excluido”) el Precio de Reembolso por Exclusión (según se define este término más adelante) una vez que el mismo sea calculado de conformidad con lo señalado en el inciso siguiente. En su caso, el Accionista Excluido estará obligado a entregar a la Sociedad los títulos que documenten las Acciones Materia de Exclusión canceladas conforme a lo aquí señalado.
- (iii) Precio de Reembolso por Exclusión. El precio de reembolso por la exclusión de un Accionista Excluido (el “Precio de Reembolso por Exclusión”) se calculará conforme a lo siguiente:
 - a) El precio por cada Acción Materia de Exclusión (el “Precio por Acción para Reembolso por Exclusión”) será igual al producto de dividir: (x) el capital contable de la Sociedad conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha del acuerdo de reducción de capital correspondiente, entre (y) el número de acciones en circulación a esa fecha o aquel que proponga el Consejo de Administración de la Sociedad y acuerde la propia Asamblea de Accionistas.
 - b) La Sociedad pagará al Accionista Excluido como Precio de Reembolso por Exclusión una cantidad equivalente al producto de multiplicar: (x) el Precio por Acción para Reembolso por Exclusión, por (y) el número de acciones Materia de Exclusión canceladas al Accionista Excluido.

Para todos los efectos legales, los procedimientos contemplados en esta Cláusula deberán ser considerados como arbitraje dentro de la definición de los artículos 1416 (II) y (III) del Código de Comercio, y las resoluciones o decisiones que de ello resulten serán consideradas como laudos arbitrales dentro del significado de los artículos 1461 y siguientes del mencionado Código de Comercio.”

“DÉCIMO NOVENA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión.

Los accionistas de las Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.” ”

"I.2. Se resuelve hacer constar expresamente que las Cláusulas de los estatutos sociales que no se comprenden en las reformas aprobadas por esta Asamblea, no sufren cambio alguno y continúan con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales."

"I.3. Se instruye y faculta al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que realice todos los actos que sean necesarios y convenientes para dar cumplimiento a las anteriores resoluciones, autorizándose de manera enunciativa más no limitativa: (i) la emisión de nuevos certificados y/o títulos definitivos representativos de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, a fin de que reflejen la reforma de los estatutos sociales; (ii) su canje y entrega a sus titulares; y (iii) cualquier otro trámite y procedimiento requerido conforme a la legislación aplicable."

II. Designación de Delegados Especiales para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que adopte la Asamblea. Resoluciones al respecto.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, previa la deliberación sobre el asunto al que el mismo se refiere, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

"II.1. Se resuelve designar Delegados Especiales de esta Asamblea al señor Lic. Héctor Slim Seade, Director General de la Sociedad, así como a los señores Ing. Carlos Fernando Robles Miaja, Lic. Alejandro Coca Sánchez, y Lic. Rafael Robles Miaja."

"II.2. Los Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente: a) Comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta; b) Tramiten en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes, por sí o por medio de la o las personas que designen; c) Preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea; d) Expidan certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes, así como, todas aquellas certificaciones que sea necesario o conveniente expedir y que se relacionen con la presente Asamblea; y e) Realicen cualesquiera actos y gestiones para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente el Director General o cualquiera de los demás Delegados Especiales designados, en forma individual."

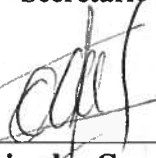
No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a la consideración de los accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 10:55 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, según el caso. Firman el Presidente y el Secretario de esta Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Trigésima de los estatutos sociales, y para todos los efectos a que haya lugar.

Presidente



Lic. Carlos Slim Domit

Secretario



Lic. Alejandro Coca Sánchez

EL SUSCRITO, DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2019, A LAS 10:30 HORAS, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE ESTÁ INTEGRADO POR ONCE HOJAS UTILIZADAS POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL DEL ACTA APROBADA DE LA ASAMBLEA DE REFERENCIA. CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2019.-----



LIC. ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ